Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
E.S.D.

REFERENCIA.	Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
	Radicado:	95001-4089-001-2019-00276-00
	De:	FLORENTINA CARDENAS
	Contra:	HUGO ALEJANDRO LINARES MORALES

HUGO ALEJANDRO LINARES MORALES, reconocido dentro del proceso de la referencia como parte demandada, de manera respetuosa presento incidente de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, contra el auto de fecha 04 de marzo de 2021 teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- la señora FLORENTINA CARDENAS, interpuso demanda por medio de su apoderada para iniciar proceso ejecutivo contra mí por una obligación garantizada en un título ejecutivo, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00)

2.- En el acápite de notificación del escrito de la demanda la apoderada de la parte demandante dio a conocer como dirección para notificación del demandado la cra. 24 n.º 7 – 81 centro en la ciudad de San José del Guaviare y estipulo no saber de dirección electrónica.

3.- Se libro mandamiento de pago el día 10 del mes de octubre del 2019 y este no fue enviado a la dirección dada a conocer por la apoderada de la demandante, pues obsérvese que no hay prueba alguna que demuestre que hayan agotado esa primera vía de notificación, como lo expresa en la parte inicial del inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso que dice:

"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado".

4.- Que desde el 12 de octubre de 2019 hasta el día 16 de marzo de 2020 fecha en la que de forma obligatoria hubo cierre y suspensión de términos, transcurrieron CINCO (05) MESES, para que me hubieran notificado, como lo establece el CGP., sin vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso.

5.- Que por medio de correo electrónico el nuevo apoderado de la demandante allego a este despacho, memorial dando a conocer que me había notificado del proceso ejecutivo en mi contra, como notificación electrónica.

6.- Que el Decreto 806 de 2020 manifiesta en su inciso 2º del articulo 8 lo siguiente:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*
(Lo resaltado y subrayado no hace parte del texto original).

Igualmente, el mismo artículo en su último inciso reza:

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".

Que el auto atacado no tuvo en cuenta lo anterior manifestado, en razón, a que en el expediente no se evidencio que informara la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegara las evidencias correspondientes, configurándose la indebida notificación y vulnerando el derecho al debido proceso, como lo reza el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior solicito respetuosamente se declare la nulidad por indebida notificación y se dé el correspondiente traslado de la demanda para mi respectiva defensa frente a mis derechos.

Recibiré notificación a la dirección Calle 14 No. 25-93 Apto 202 barrio el Dorado o al correo electrónico l.moraleshugo29@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

HUGO ALEJANDRO LINARES MORALES
C.C. N.º 86.056.732 de Villavicencio